

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 0334/23, informando que encontrándose dentro del término legal, las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A, PROTECCION S.A, por intermedio de apoderado judicial, allegaron escrito a fin de dar contestación a la demanda respectivamente, y se encuentra para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandada, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de demandada en éste asunto, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303, procede a dar contestación a la demanda, en igual sentido la accionada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de apoderada, Dra. MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.894.374 de Santa Marta, con Tarjeta Profesional No. 221.816 del C.S.J, por su parte **PROTECCION S.A**, a través de su apoderada la Dra. MANUELA QUEVEDO CARDONA identificada con la C.C # 1152467457 y portadora de la T.P # 379.653 del C.S.J dio contestación a la acción, finalmente **PORVENIR S.A**, a través de apoderado condición que acreditó el Dr. JAVIER SANCHEZ GIRALDO identificado con la C.C # 10282804 y portador de la T.P # 285.297 del C.S.J, procedió a dar contestación a la demanda impetrada por ADRIANA MARTINEZ PRIETO.

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda por cada una de las accionadas, encuentra el Despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustados a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las citadas demandadas y, en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De otra parte, se observa que junto con la contestación de la demanda allegada por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A, se solicitó se llamara en garantía dentro de este juicio a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, petición que finca en las argumentaciones de orden jurídico que pueden leerse en el escrito respectivo, visible en el archivo digital número 013 y ss.

El artículo 64 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145), autoriza que quien considere tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o

parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La peticionaria accionada, a través de su apoderado judicial aportó en fotocopia la documental en la que basa la solicitud, entre ellos la póliza de Seguros cuya fotocopia se observa en el archivo 013 y ss del expediente, siendo asegurada beneficiaria la demandada, documento del que se infiere la existencia de una obligación de carácter contractual entre la parte ya indicada y la demandada COLFONDOS S.A, referida a las eventuales condenas que puedan surgir en favor del demandante en este expediente y causadas para la época a que se refieren los extremos laborales de la acción.

Así las cosas, el Despacho accederá a la petición objeto de estudio por estar ajustada a derecho, y en consecuencia se dispondrá el LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro de este expediente para con la sociedad ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, así como con la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, con el objeto que concurran al proceso a ejercer el derecho de defensa y se pronuncien respecto de las pretensiones deprecadas tanto por la parte actora, como por quien la llama en garantía.

Para el efecto se dispondrá citarla a través de su representante legal, mediante la notificación personal tanto de este proveído como del auto admisorio y la entrega de copia de la demanda y del llamamiento respectivo, para que dentro del término de diez días contados a partir del momento de su notificación, intervenga en el proceso.-

No obstante, lo anterior, se observa en las diligencias que, con data del 12 de octubre de 2023, la Compañía ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, allegó al plenario escrito para dar contestación al llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A, sin que pueda evidenciarse la razón de dicha contestación pues es hasta la presente que se dispone admitir el llamamiento pluricitado y menos aún se desconoce su notificación.

Sin embargo, por economía procesal, a efectos de dar celeridad en el trámite de este asunto dispondrá su incorporación para que la misma sea valorada.

De la revisión de las diligencias se logra observar que en parte alguna se logra acreditar la notificación por la accionada COLFONDOS S.A a la llamada en garantía es por ello, atendiendo a la contestación que ofrece la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, esta Juzgadora la tendrá notificada por conducta concluyente al tenor de lo normado en el artículo 301 de la norma procesal general citada, que en su parte pertinente dice:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los

términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, estando la llamada en garantía ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A notificada por conducta concluyente, se procede a estudiar la precitada contestación encontrando que la misma reúne los requisitos contenidos en el art 31 del C.P.T.S como ya se citó anteriormente, por lo que se tendrá por contestada la demanda por la referida llamada en garantía.

La notificación de la llamada en garantía la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A estará a cargo de COLFONDOS S.A, quien de manera oportuna deberá acreditar dicho trámite a esta Sede Judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **RECONOZCASE Y TENGASE** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303 del C.S.J, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Dr. COLPENSIONES y al Dr. JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE de C.C # 1018435921, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, a la Dra. MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.894.374 de Santa Marta, con Tarjeta Profesional No. 221.816 del C.S.J, para actuar como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A**, a la Dra. la Dra. MANUELA QUEVEDO CARDONA identificada con la C.C # 1152467457 y portadora de la T.P # 379.653 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la demandada **PROTECCION S.A**, al Dr. JAVIER SANCHEZ GIRALDO identificado con la C.C # 10282804 y portador de la T.P # 285.297 del C.S.J, para que actúe como apoderado de **PORVENIR S.A**, conforme el poder conferido y a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, titular de la C.C # 23.322.347 y portadora de la T.P # 24.310 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la llamada en garantía ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda laboral de primera instancia por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: **ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que la demandada COLFONDOS S.A, realiza a las sociedades ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, así como con la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

CUARTO: TENER NOTIFICADA A LA LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A por CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por la llamada en garantía ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la llamada en garantía ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y la parte demandada COLFONDOS S.A, preste su concurso a efectos de notificar a la llamada en garantía y acredite al expediente dicho trámite.

SEPTIMO: De la presente decisión se le CORRE TRASLADO por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, haciéndoles entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T. y S.S.

Vencido el término legal, retornan las presentes diligencias al Despacho para continuar con lo que en Derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 0067
Hoy 30/04/2024

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b786b76b3e05985640212060724a9bb60e4ec072ca9fc9c63d22d9beee7fd971**
Documento generado en 29/04/2024 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **0173/23**, informando que, encontrándose dentro del término legal, las demandadas CEMEX COLOMBIA, PTA S.A.S y ARG ABOGADOS S.A.S por intermedio de apoderado judicial, allegaron escrito a fin de dar contestación a la demanda respectivamente, y se encuentra para resolver lo pertinente. La demandada ARG ABOGADOS S.A.S, solicita imposición de multa a la parte actora. Sírvese proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandada, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

LA EMPRESA PERSONAL TEMPORAL & ASESORIAS PTA S.A.S, en calidad de demandada en éste asunto, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. CAROLINA GUERRERO BURGOS de C.C # 1.022.384.525 T.P # 363.780, procede a dar contestación a la demanda, en igual sentido la accionada **CEMEX COLOMBIA S.A**, a través de apoderado, Dr. DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.133.337 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 389.914 del C.S.J, por su parte **ARG ABOGADOS S.A**, a través de su apoderado el Dr. JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO identificado 11.203.669 y portador de la T.P # 141.240 del C.S.J, procedió a dar contestación a la demanda impetrada por OTTO HELBER GARZÓN PEÑALOZA.

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda por cada una de las accionadas, encuentra el Despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustados a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las citadas demandadas y, en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De otra parte, se observa que junto con la contestación de la demanda allegada por ARG ABOGADOS S.A.S, se solicitó se imponga multa de que trata el numeral 14 art 78 del CGP y el art 3 de la ley 2213 de 2022 a la parte actora.

Al respecto, de entrada, esta juzgadora hace saber a la parte interesada que su petición será valorada y resuelta dentro de la sentencia que ponga fin a la instancia.

La manifestación elevada por la parte actora se resolverá dentro de la oportunidad procesal pertinente, esto es la consagrada en el art 77 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **RECONOZCASE Y TENGASE** a la Dra. CAROLINA GUERRERO BURGOS de C.C # 1.022.384.525 T.P # 363.780 para que actúe como apoderada de la demandada **PERSONAL TEMPORAL & ASESORIAS PTA S.A.S**, al Dr. DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.133.337 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 389.914 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte demandada **CEMEX COLOMBIA S.A** y al Dr. JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO identificado 11.203.669 y portador de la T.P # 141.240 del C.S.J para que actúe como apoderado de **ARG ABOGADOS S.A.S** conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda laboral de primera instancia por parte de las demandadas **PERSONAL TEMPORAL & ASESORIAS PTA S.A.S, CEMEX COLOMBIA S.A y ARG ABOGADOS S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: La solicitud elevada por ARG ABOGADOS S.A.S, se resolverá al momento mismo de proferir la sentencia que de fin a la instancia conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: SEÑALAR el día DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS, dentro de la cual a su vez se resolverá la manifestación de la parte actora frente a las excepciones.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 30 de ABRIL DE 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0067

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78e1120b6e69ebca8d32703609907572a2a2ae2491f3445e23cb05d1270e1bf**

Documento generado en 29/04/2024 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **0178/23**, informando que encontrándose dentro del término legal, las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y SKANDIA S.A, por intermedio de apoderado judicial, allegaron escrito a fin de dar contestación a la demanda respectivamente, y se encuentra para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandada, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de demandada en éste asunto, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303, procede a dar contestación a la demanda, en igual sentido la accionada **SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de apoderada, Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.897.248 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 152.354 del C.S.J, por su parte **PROTECCION S.A**, a través de su apoderada la Dra. SARA MARIA VALLEJO GARCES identificada con la C.C # 1152206873 y portadora de la T.P # 358.434 del C.S.J dio contestación a la acción, finalmente **PORVENIR S.A**, a través de apoderado condición que acreditó el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C # 79.985.203 y portador de la T.P # 115.849 del C.S.J, procedió a dar contestación a la demanda impetrada por RUBEN DARIO CHICA GAVIRIA.

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda por cada una de las accionadas, encuentra el Despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustados a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las citadas demandadas y, en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De otra parte, se observa que junto con la contestación de la demanda allegada por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, se solicitó se llamara en garantía dentro de este juicio a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, petición que finca en las argumentaciones de orden jurídico que pueden leerse en el escrito respectivo, visible en el archivo digital número 013 y ss.

El artículo 64 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145), autoriza que quien considere tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o

parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La peticionaria accionada, a través de su apoderado judicial aportó en fotocopia la documental en la que basa la solicitud, entre ellos la póliza de Seguros cuya fotocopia se observa en el archivo 013 y ss del expediente, siendo asegurada beneficiaria la demandada, documento del que se infiere la existencia de una obligación de carácter contractual entre la parte ya indicada y la demandada SKANDIA S.A, referida a las eventuales condenas que puedan surgir en favor del demandante en este expediente y causadas para la época a que se refieren los extremos laborales de la acción.

Así las cosas, el Despacho accederá a la petición objeto de estudio por estar ajustada a derecho, y en consecuencia se dispondrá el LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro de este expediente para con la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, con el objeto que concurra al proceso a ejercer el derecho de defensa y se pronuncie respecto de las pretensiones deprecadas tanto por la parte actora, como por quien la llama en garantía.

Para el efecto se dispondrá citarla a través de su representante legal, mediante la notificación personal tanto de este proveído como del auto admisorio y la entrega de copia de la demanda y del llamamiento respectivo, para que dentro del término de diez días contados a partir del momento de su notificación, intervenga en el proceso.-

La notificación de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A estará a cargo de SKANDIA S.A, quien de manera oportuna deberá acreditar dicho trámite a esta Sede Judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **RECONOZCASE Y TENGASE** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303 del C.S.J, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Dr. COLPENSIONES y al Dr. JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE de C.C # 1018435921, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.897.248 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 152.354, para que actúe como apoderada de **SKANDIA S.A**, a la Dra. SARA MARIA VALLEJO GARCES identificada con la C.C # 1152206873 y portadora de la T.P # 358.434 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la demandada **PROTECCION S.A** y al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C # 79.985.203 y portador de la T.P # 115.849 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A** conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda laboral de primera instancia por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada SKANDIA S.A, realiza a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y la parte demandada SKANDIA S.A, preste su concurso a efectos de notificar a la llamada en garantía y acredite al expediente dicho trámite.

QUINTO: De la presente decisión se le CORRE TRASLADO por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, haciéndoles entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T. y S.S.

Vencido el término legal, retornan las presentes diligencias al Despacho para continuar con lo que en Derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 0067
Hoy 30/04/2024

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 626d50936cd075db2dd3aa999c27865914f20bcd4df22d09f95c9ec7e6b8f0b6

Documento generado en 29/04/2024 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0195/23

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 28 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que se allegó escrito por la demandada AVIANCA S.A a efectos de dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandante, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A en condición de demandada, por intermedio de apoderado condición que acredita la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL titular de la C.C # 1.121.914.728 de Villavicencio Meta y portadora de la T.P # 288.455 del C.S.J, dio contestación a la acción incoada por OLGA LUCIA CRESPO SERRANO.

Una vez revisado dicho escrito de contestación por la demandada, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Al litigio también se convocó a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CLAVE INTEGRAL CTA**, de quien logra evidenciarse en el archivo 08 le fue notificado el auto admisorio de la demanda así como del libelo introductorio, sin embargo ningún escrito fue allegado por dicha accionada, razón por la cual habrá de tenerse por no contestada la demanda por la pluricitada Cooperativa de Trabajo Asociado **CLAVE INTEGRAL CTA**, lo que comporta un indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del CPTSS, parágrafo 2, modificado por la ley 712 de 2.001.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL titular de la C.C # 1.121.914.728 de Villavicencio Meta y portadora de la T.P # 288.455, para que actúe como apoderada de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A** conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.-

TERCERO: **TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada CLAVE **INTEGRAL CTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: SEÑALAR el día ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 30 de ABRIL DE 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 067

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ba6cf91b0807193947d70629f2585b34a1cf8fb717900bc1c8807b2408e5c84

Documento generado en 29/04/2024 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2023 - 0201**, informando reposa contestación de la demanda presentada por la demandada GLQ GROUP S.A.S dentro del término legal. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintiséis:

RECONOCER personería para actuar al Doctor JEFERSON ANDRES MOLANO BELTRÁN identificado con CC. 1.015.435.816 de Bogotá y portador de la T.P. 297.749 expedida por el C. S de la J. en los términos y para los fines del poder conferido para que actúe como apoderado de la parte accionada **GLQ GROUP S.A.S.**

TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **GLQ GROUP S.A.S** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CÍTESE a las partes, a **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuación del trámite procesal pertinente, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo, para el día **ONCE (11) de JUNIO** de dos mil **VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE (9:00)** de la mañana, de conformidad a la Ley 1149 de 2007.

De no existir otra disposición, la audiencia fijada se celebrará de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30/04/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0067

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b750d82e067544a6575986ead91b8afa9daf96c864a1f850e76295e1313cc2e0**

Documento generado en 29/04/2024 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso ordinario Laboral con radicado No. **2023-0284**, informando que la parte demandante acredita trámite de notificación (archivo 06). Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó diligencias de notificación a la parte demandada, con lo cual sería del caso resolver sobre la contestación de la convocada a juicio.

Revisado el expediente se observa que en el trámite que allega la parte accionante se observa el “envío” de un correo a la dirección electrónica de la demandada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A que se registra en su certificado de existencia y representación legal pues así se verificó, pero sin ninguna evidencia en el sentido de la suerte que corrió dicho correo, es decir, se desconoce la fecha de la recepción del mismo por la convocada a juicio, situación que de suyo hace imposible tener presente el término para la contestación de la acción.

En consecuencia, a efectos de evitar futuras nulidades y para un mejor proveer el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, acredite la fecha de la recepción del mismo por la convocada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 30 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N°
0067El auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d36ba0416d7ef416aace2ddac2d3e79d1ebe6bb1efb5f1bf7fb96fdadaff59c**

Documento generado en 29/04/2024 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **0470/23**, informando que las llamadas en garantía SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A allegaron escrito para dar contestación al llamamiento en garantía, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A también llamado en garantía guardó silencio. Sírvase proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandante, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en su calidad de LLAMADO EN GARANTIA en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA , titular de la C.C # 19.395.114 de Bogotá y portador de la T.P # 39.116 del C.S.J, procede a dar contestación en razón al llamamiento en garantía, en igual sentido SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, a través de apoderado condición que acredita la Dra. MARIA JOSE GALEANO PETRO identificado con la C.C # 1.003.194.099 de Barranquilla y portador de la T.P # 291.859 del C.S.J, procedió a dar contestación a la acción, finalmente SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A, a través del Dr. JAIME ENRIQUE HERNDEZ PÉREZ identificado con la C.C # 79.938.138 y portador de la T.P # 180.264 del .C.S.J, dio contestación al llamamiento en garantía.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Al litigio también se llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, de quien logra evidenciarse le fue notificado el auto admisorio de la demanda así como del libelo introductorio, sin embargo ningún escrito fue allegado por dicha llamada en garantía, razón por la cual habrá de tenerse por no contestada la demanda por la pluritada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A lo que comporta un indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del CPTSS, parágrafo 2, modificado por la ley 712 de 2.001.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA , titular de la C.C # 19.395.114 de Bogotá y portador de la T.P # 39.116 del C.S.J, para que actúe como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, a la Dra. MARIA JOSE GALEANO PETRO identificado con la C.C # 1.003.194.099 de Barranquilla y portadora de la T.P # 291.859 del C.S.J S.A, para que actúe como apoderada de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A y al Dr. JAIME ENRIQUE HERNDEZ PÉREZ identificado con la C.C # 79.938.138 y portador de la T.P # 180.264 del .C.S.J para que actúe como apoderado de SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A, conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A , de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: SEÑÁLESE el día DOCE (12) de JUNIO de 2024 a las ONCE Y TREINTA (11:30) am, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente y posible, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia, la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30/04/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0067

CAMILO RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fc06b5bba6491c6e53dd8c3b2d51791d85dd5475b51e0b03a42005ecdc4dad**

Documento generado en 29/04/2024 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de noviembre de dos mil veinticuatro (2.024). Al Despacho de la Señora Juez informando que en el presente proceso ordinario **No. 0569/22**, la parte demandada COLPENSIONES no ha allegado expediente administrativo del señor SILVANO GUERRA PEÑA. Sírvase Proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, dado que no se observa en el legajo cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 3 de octubre de 2023.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la accionada COLPENSIONES aefectos que dentro del término de tres (3) días contados a partir del momento del recibo dela comunicación se sirva allegar el expediente administrativo del señor SILVANO GUERRA PEÑA (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la C.C # 19.217.815.

La demandada COLPENSIONESA informe nombre completo e identificación de la persona encargada de dar respuesta a lo aquí ordenado, ello con el fin de observar la imposición de sanciones de ley.

Líbrese oficio el cual debe tramitarse por Secretaria.

De la respuesta obtenida por COLPENSIONES se observará la posibilidad del emplazamiento deprecado por la parte actora.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado:

No. 0067 de 030 de abril-2024

CAMILO E RAMIREZ CARDONA.
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16033733966d11359bb82714a0c142965dbd4eb61ca058047636a875f033e70**

Documento generado en 29/04/2024 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 22 días del mes de abril de 2024, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-661**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
COSTAS.....	\$0
TOTAL	\$2.000.000

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 29 de febrero de 2024.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandante.

En firme esta decisión se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 30/04/2024

En la fecha se notificó por estado N° **0067**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d4452026a89a2414f81d112437be97253db9d95baddf16c11461d6c6480674**

Documento generado en 29/04/2024 10:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0133/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 24 de enero de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial que obra a su favor en este asunto. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el demandante señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ de C.C # 77.034.869, solicita la entrega de títulos de depósitos judiciales que obren en este asunto a su favor.

Para resolver tal pedimento, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número de depósito judicial # 400100009147597 de fecha 19 de diciembre de 2023, por valor de \$ 93.107.996, consignado por COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A a favor del mencionado demandante.

En consecuencia, dado que resulta viable lo deprecado, se dispone la entrega del título aquí referido al demandante señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ BARRERA, previa certificación bancaria que debe allegar dicho accionante a efectos que los dineros ordenados sean con abono a cuenta que para el efecto se aporte en la referida misiva; ello con el fin de dar cumplimiento a ordenado en el parágrafo segundo del artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731, el cual dispone: *“Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio...*

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.”

Adviértase a la parte demandante que la autorización de la orden aquí impartida será ingresada al portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia arriba mencionado, una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 0067 De 30 /04/2024

CAMILO RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f635c055ce83a62c4cd7b655c07da797f2e403a2ee92c55980db1ed6e9e29a5**

Documento generado en 29/04/2024 10:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 25 días del mes de abril de 2024, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2022-0273**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 3.900.000
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$6.200.000

TOTAL: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 27 de Febrero de 2024.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.200.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas así:

PORVENIR S.A: pagar a la parte demandante \$1.800.000
SKANDIA S.A: pagar a la parte actora la suma de \$1.800.000
SKANDIA S.A: pagar a MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A: 800.000
COLPENSIONES: pagar a la parte actora \$1.300.000
PROTECCION S.A: 1.800.000

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 30/04/2024

En la fecha se notificó por estado N° **0067**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8475c10096152e78b15f21ed6dbfc92b8040fe577fc6039235adae901ed904**

Documento generado en 29/04/2024 10:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 25 días del mes de abril de 2024, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0730**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 2.320.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$3.320.000

TOTAL: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de octubre de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.320.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas así:

PORVENIR S.A: pagar a la parte demandante \$1.660.000

PROTECCION S.A: pagar a la parte actora la suma de \$1.660.000

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 30/04/2024

En la fecha se notificó por estado N° **0067**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f70a6dca7f2464df5fef76ce3ef7e9ee9d701c271fd3ed6f7e0db95de31597f**

Documento generado en 29/04/2024 10:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0762/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO solicita se entregue a su favor orden de pago de título de depósito judicial. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que milita a folios 1 del plenario, en que se confiere poder (entre otras cosas) al Dr. JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO identificado con la C.C # 10.267.166 de Manizales.

Descendiendo a la solicitud que eleva la citada togado visto a folio 275 y ss, se dispone la entrega del título de depósito judicial número 400100008298599, de fecha 10 de diciembre de 2021, por valor de \$1.200.000.00, para su cobro respectivo, al apoderado de la parte demandante Dr.-JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO reconocido en autos como tal.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No.0066 De 30 /04/2024

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec65c4b60c56751b03e59ad6d50f2e1ad7b1ec8d1d25de9093c10181765302f**

Documento generado en 29/04/2024 10:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO # 0316/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Enero 23 de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante, allega escrito contentivo de solicitud de entrega de títulos de depósito judicial a su favor. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO E RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.,C, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, previamente a resolver sobre la entrega de dineros que deprecia la parte actora, se dispone REQUERIR a la misma a efectos que se sirva aclarar y/o informar a este Despacho si con el dinero reclamado se cubre en su totalidad el crédito perseguido, ello con el fin de establecer la terminación del asunto.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de abril 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0067
CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72e9bcf54b93ba53bd9b44697577b75fb6d53dd1bf46c6fd8b2e56090e306fc**

Documento generado en 29/04/2024 10:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0356/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante Dra. VIVIANA URIAN QUEMBA solicita se entregue a su favor orden de pago de título de depósito judicial. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que milita a folios 1 del plenario, en que se confiere poder (entre otras cosas) a la Dra. VIVIANA URIAN QUEMBA.

Descendiendo a la solicitud que eleva la citada togado visto a folio 209 y ss, se dispone la entrega del título de depósito judicial número 400100008331388, de fecha 17 de enero de 2022, por valor de \$1.100.000.00, para su cobro respectivo, a la apoderada de la parte demandante Dra.- VIVIANA URIAN QUEMBA reconocida en autos como tal.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No.0067 De 30 /04/2024

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f303974b899adf4f7fa85a13f61cffc79e2577da4f3de63a905a43356aaa643**

Documento generado en 29/04/2024 10:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 12 de Febrero de 2024, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2016-0512**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....	\$10.600.000
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$13.600.000

TOTAL: TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 12 de diciembre de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.600.000,00)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A en la misma forma y términos ordenados en primera instancia como en casación.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 30/04/2024

En la fecha se notificó por estado **Nº 0067**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42d03a869b27410d7cb5a3234af9963150a2d1e094c035624b3c5950dcb4d41**

Documento generado en 29/04/2024 10:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 25 días del mes de abril de 2024, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0585**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 3.900.000
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$6.200.000

TOTAL: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 27 de Febrero de 2024.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.200.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas así:

PORVENIR S.A: pagar a la parte demandante \$2.050.000
SKANDIA S.A: pagar a la parte actora la suma de \$2.050.000
SKANDIA S.A: pagar a MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A: 800.000
COLPENSIONES: pagar a la parte actora \$1.300.000

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 30/04/2024

En la fecha se notificó por estado N^o **0067**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4163a4716200db9e1d315e1bae0d260e0130e1c995135242ffa074fae87d7892**

Documento generado en 29/04/2024 10:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>